

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 33

014 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	783-17	Ladrillera Altavista LTDA		10/05/2021	101	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 783-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.42-43-101004936, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021, con valor asegurado de VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.210.880). 2. APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2020, teniendo en cuenta que por auto No. 793 de 12/12/2019 se ordenó la suspensión de la explotación. Por lo tanto, los volúmenes de explotación reportados en cero (0) para estos periodos el área técnica los acepta. 3. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2009, toda vez que dichos formularios fueron aprobados por evaluación documental No. 14522 del 19/05/2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los periodos 2012 y 2019. Esta información se requiere ya que al ser revisado el expediente dicha información no se

					encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2020. Esta información se le solicita ya que al revisar el expediente minero digital dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2008. Esta información se le solicita ya que al revisar el expediente minero digital dicha información no se encontró. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR mediante memorando interno, al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, para que se modifique la minuta de contrato del título No. 783-17 en relación con las etapas contractuales debido a que el titular solo hizo uso de los dos primeros años de exploración y presento el PTO anticipado como requisito para dar inicio a la explotación anticipada, dicha explotación fue aceptada por auto No. 143 del 27 de abril de 2009. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. 783-17 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020 debe de presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2021 todo esto de acuerdo con la resolución No. 40925 del 31/12/2019.
--	--	--	--	--	--



						3. INFORMAR al titular que se levanta la suspensión de las labores de explotación del título minero No. 783-17 dadas en el auto PARMZ 793 de 12/12/2019, ya que en visita de fiscalización con consecutivo No. 061 del 15/12/2020 se evidencio que el titular cuenta con un cronograma de ejecución para realizar el sostenimiento de las labores mineras y en el acta suscrita no se tomó medida de suspensión de algunos de sus frentes. 4. INFORMAR al titular minero que, se aceptan las respuestas dadas por el titular y presentada por radicado No. 20209090355802 del 06/03/2020 en relación al auto No. 039 del 06/02/2020. Estas serán verificadas en la próxima visita de inspección de campo al área del título minero No. 783-17. 5. REMITIR a la Alcaldía del Municipio de Supia (Caldas), el documento con número de radicado 20201000473022 del 07/05/2020, mediante el cual el titular presenta el protocolo de bioseguridad para los títulos mineros 783-17 y 677-17. 6. INFORMAR al titular minero que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No.783-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -. 7. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 004 del 14 de enero de 2021. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	UCJ-14501	Alcaldía Municipal de la Celia Risaralda		14/05/2021	102	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UCJ-14501 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental de acuerdo a lo señalado en el auto PARMZ No. 288 del 27/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2019 a través de AnnA Minería. Este formato se le requirió al titular mediante concepto técnico No. 486 del 25 de septiembre del 2020 y hasta la fecha no hay evidencia de su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminación de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2019. Esto fue requerido por auto PARMA No. 288 del 27/07/2020 y hasta la fecha no ha sido presentado por el titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y producción de regalía del primer trimestre del 2020. Esto fue requerido por auto PARMA No. 288 del 27/07/2020 y hasta la fecha no ha sido presentado por el titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--



					5. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y producción de regalía del segundo trimestre del 2020. Esto fue requerido por concepto técnico No.486 del 25/09/2020 y hasta la fecha no ha sido presentado por el titular. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19 el cual debe ser implementado de forma inmediata. Dicho protocolo fue requerido por auto PARMA No. 288 del 27/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será</i>
--	--	--	--	--	---



					evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.UCJ-14501 que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía del Municipio de La Celia (Risaralda), para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia.</i> 4. <i>INFORMAR al titular minero que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal No. UCJ-14501, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM -.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 33

						5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 016 del 17 de Marzo de 2021, y al concepto técnico PARMA No. 005 de 15/01/2021.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i>
AUTO	RPP-214 (EDLD-01)	FLOR LOAIZA DE RAMOS, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, FLOR MARIA RAMOS LOAIZA y EAGAS S.A.S.		19/05/2021	103	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-214 (EDLD-01) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental y allegue la correspondiente licencia, o acto administrativo que compruebe el trámite para su consecución, con una vigencia no mayor a</i>



						noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 3. DAR TRASLADO a la Alcaldía del Municipio de La Celia (Risaralda), y a la Alcaldía de Quinchia (Risaralda) para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia. 4. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia. 5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 007 del 10 de Marzo de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	3101R	GUTIÉRREZ NAVARRETE EDUARDO, ESPINOZA PEDRO TOBÍAS, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA		20/05/2021	104	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 3101R se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será



ESCUDERO FRANCO,
WILSON ALEXANDER
ZULUAGA.

evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tome los correctivos necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas y solicite visita de verificación del mismo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma



						aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 7. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 8. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que se actúe de acuerdo a lo que es de su competencia, en lo relacionado con la implementación del el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el plan de emergencias. 9. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 008 del 11 de Marzo de 2021. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		21/05/2021	105	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LJT-14001X se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique

						las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 009 del 12 de Marzo de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		21/05/2021	106	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-101 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 010 del 12 de Marzo de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		21/05/2021	107	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-103 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 011 del 12 de Marzo de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		24/05/2021	108	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero BKH-102 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: 1. Toda vez que en visita de fiscalización integral, no fueron halladas no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 012 del 12 de Marzo de 2021.



						3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA – JAIME BOTERO C.		24/05/2021	109	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 4341 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.



					4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento en temas relacionados con seguridad minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo</i> 6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 8. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 9. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--



						10. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 013 del 16 de Marzo de 2021. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA – JAIME BOTERO C.		24/05/2021	110	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 7466 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento en temas relacionados con seguridad minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que

					allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 8. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i> 9. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 014 del 16 de Marzo de 2021.</i> 10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i>
--	--	--	--	--	--

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA.		25/05/2021	111	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 0062-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las modificaciones al PTI, en lo relacionado con el método de extracción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento que dé cumplimiento a los requerimientos específicos en lo relacionado con el método de extracción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma



					aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 7. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 015 del 17 de Marzo de 2021. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
--	--	--	--	--	--



AUTO	LH004-17	JOSE URIEL GALLEGOS BLANCO		25/05/2021	112	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0004-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la dirección territorial del ministerio del trabajo de Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 2. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Villamaría - Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 3. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que se encontraron mineros de subsistencia en el área del título. 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 045 del 08 de Marzo de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------	----------	-------------------------------	--	------------	-----	---



						5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		26/05/2021	113	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0060-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la dirección territorial del ministerio del trabajo de Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 2. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Villamaria - Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 3. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que se encontraron mineros de subsistencia en el área del título. 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 046 del 08 de Marzo de 2021.



						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		25/05/2021	114	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0018-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la dirección territorial del ministerio del trabajo de Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 2. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Villamaria - Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia.



						3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 047 del 08 de Marzo de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		26/05/2021	115	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0091-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la dirección territorial del ministerio del trabajo de Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia.



						2. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Villamaria - Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 048 del 04 de abril de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIZ		26/05/2021	116	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0139-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la dirección territorial del ministerio del trabajo de Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 2. DAR TRASLADO a la Alcaldía municipal de Villamaria - Caldas, para que se actúe de acuerdo a su competencia. 3. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que fue encontrada minería tradicional en el área del título.



						4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 051 del 04 de abril de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	RPP-282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		27/05/2021	117	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-282 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Toda vez que en visita de fiscalización integral no fueron encontradas no conformidades, no se hará requerimiento alguno al titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS, del informe de visita de fiscalización 049 de 08/04/2021, elevando consulta acerca de la pertinencia o no, de realizar actividades de mantenimiento de las BM sin instrumento ambiental, mientras se realizan las gestiones ante la autoridad ambiental de obtención de la Licencia Ambiental. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 049 del 08 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 25 de 33

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		27/05/2021	118	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 6127 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Toda vez que en visita de fiscalización integral no fueron encontradas no conformidades, no se hará requerimiento alguno al titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 050 del 08 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		27/05/2021	119	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 599-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Toda vez que en visita de fiscalización integral no fueron encontradas no conformidades, no se hará requerimiento alguno al titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 052 del 08 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 33

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0108-17	RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO		27/05/2021	120	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0108-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Toda vez que en visita de fiscalización integral no fueron encontradas no conformidades, no se hará requerimiento alguno al titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 053 del 08 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		27/05/2021	121	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083213 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que



					<i>implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <i>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <i>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i> <i>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 054 del 13 de abril de 2021.</i> <i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</i>
--	--	--	--	--	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	JGS-16581	CESARO AUGUSTO LEON ZOTA		27/05/2021	122	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero JGS-16581 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 055 del 14 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		27/05/2021	123	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero QCG-08121 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

						proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular minero, dar aplicación al programa mínimo exploratorio 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 056 del 15 de abril de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		27/05/2021	124	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083310X se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 058 del 15 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el



						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	QLF-16251	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		27/05/2021	125	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero QLF-16251 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Toda vez que en informe de visita de fiscalización no se encontraron no conformidades, no se harán requerimientos al titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 059 del 16 de abril de 2021. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		31/05/2021	126	1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERÍA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para el mineral de arcilla. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, al titular para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020, y I del año 2021 para el mineral de arcilla. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-548 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 035 del 30/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que se da traslado de los Conceptos Técnicos N°099 y N°149 de 2021, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo. 2. INFORMAR al titular que una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico. 3. INFORMAR al titular que se ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-808 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 296 del 29/11/2019 la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. 4. RECHAZAR por extemporáneas las solicitudes con fecha 05 de mayo de 2009, y 20 de mayo de 2021 con radicado ANM No. 20211001188552, por medio de las cuales se solicita derecho de preferencia o prorroga al título minero N°127-17, por lo motivos
--	--	--	--	--	--	---



						expuestos en el presente auto. La autoridad minera oportunamente se pronunciará sobre la vigencia del título minero ya referenciado. 5. INFORMAR al titular que se REMITIRÁ a la Alcaldía de Neira (Caldas) para lo de su competencia el radicado No. 20201000840192 del 04/11/2020 por medio del cual el titular allega el protocolo de bioseguridad. 6. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 127-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		31/05/2021	127	PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001136272 del 16 de abril de 2021, en el contrato de concesión No. LEQ-10491 contra de los titulares mineros del Contrato de Concesión N°JIM-14382, por perturbaciones realizadas al título minero ubicado en el Municipio de Aguadas (Caldas). Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 11 de Junio 2021, iniciando a las 09:00 A.M., en el sitio donde tiene lugar la presunta perturbación, para lo cual se contará con la asistencia de la Ingeniera de Minas KAREN ANDREA DURAN NIEVA y el Abogado JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO. Se requiere a la SOCIEDAD COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, es titular del contrato de concesión No. LEQ-10491, para que realice acompañamiento a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 33

					Administración Municipal de AGUADAS, en el departamento de CALDAS, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Las partes recibirán notificaciones en: La sociedad titular del contrato de Concesión LEQ-10491, recibirá las notificaciones en el Calle 95 No 11-51, Oficina 404. Correo: drianamartinez@martinezcordoba.com Los terceros beneficiarios del Título Minero JIM-14382, recibirán notificaciones en la dirección Cra 23C #62-72 OFICINA 802. TEL 8915077. MANIZALES. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 DE JUNIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales